

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES DE APERTURA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL INICIO DEL EXPEDIENTE DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía regula las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Universidades, sin perjuicio de la autonomía universitaria. En concreto, el artículo 53.1 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario, y el artículo 53.2 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida sobre la regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, ha supuesto una reforma integral del marco jurídico del sistema universitario, y uno de los ámbitos de esa reforma es el de los recursos humanos del sistema universitario, en concreto, respecto al personal docente e investigador que, de acuerdo con lo previsto en su artículo 64, estará compuesto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral.

Sobre el personal docente e investigador funcionario, el artículo 76 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, establece que el Gobierno de España determinará su régimen retributivo, que será el establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado específicamente a las características de dicho personal. El mismo artículo 76 en su apartado segundo habilita para establecer reglamentariamente retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de cada una de las siguientes funciones: actividad docente, actividad investigadora y actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.

Además, de forma expresa, el artículo 76.3 habilita a las Comunidades Autónomas para establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las citadas funciones (actividad docente, actividad investigadora y actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación) que se asignarán por el Consejo Social de la Universidad, a propuesta de su Consejo de Gobierno, dentro de los límites que fije la Comunidad Autónoma y mediante un procedimiento transparente.

Sobre el personal docente e investigador laboral, el artículo 87 de la citada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, establece que su régimen retributivo se determinará conforme establece la propia Ley Orgánica y sus normas de desarrollo y, supletoriamente, conforme al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y sus normas de desarrollo, conforme a los convenios colectivos aplicables y, en su caso, conforme al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, atendiendo en todo caso, a la legislación autonómica que resulte de aplicación y mediante negociación colectiva.

Igualmente, en el artículo 87.2. se habilita expresamente a las Comunidades Autónomas para establecer retribuciones adicionales para el personal docente e investigador laboral, ligadas a méritos individuales por el ejercicio de cada una de las siguientes funciones: actividad docente, actividad investigadora, actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y actividad de gestión. Su asignación se atribuye



FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS		28/09/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDQWGHPPNYDCS6NSP38B6Y572Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



al Consejo Social de la Universidad a propuesta de su Consejo de Gobierno, mediante un procedimiento transparente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, y para el sistema universitario andaluz, el vigente Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye disposiciones sobre el régimen retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas andaluzas.

En concreto en relación con el personal docente e investigador funcionario, el artículo 38.2 establece que dentro de los límites que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, el Consejo Social de las Universidades Públicas andaluzas, a propuesta del su Consejo de Gobierno y previa valoración positiva de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, ACCUA, podrá acordar la asignación de complementos retributivos ligados al ejercicio de la actividad y dedicación docente, y formación docente, al ejercicio de la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y de gestión.

En cuanto al personal docente e investigador laboral, el artículo 45 del citado Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, establece que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía regulará el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas. Particularmente, en su apartado segundo, establece que dentro de los límites que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, el Consejo Social de cada Universidad Pública, a propuesta de su Consejo de Gobierno y previo informe favorable de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, ACCUA, podrá acordar la asignación de complementos retributivos ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión. En todo caso, todas las Universidades Públicas de Andalucía tendrán el mismo régimen retributivo del personal docente e investigador laboral.

A esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, se le atribuye la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de la salvedades constitucional y legalmente previstas.

En el ejercicio de las competencias descritas, esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, está valorando y estudiando la posibilidad de regular las retribuciones autonómicas complementarias del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este respecto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Estableciendo que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma; y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	28/09/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDQWGHPPNYDCS6NSP38B6Y572Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En términos similares, la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, regula la participación en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta de Andalucía a través de sugerencias. En concreto, en su artículo 28.2 dispone que, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

En el ámbito interno de esta Consejería, de conformidad con la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, la apertura del trámite de consulta pública previa cuenta con el visto bueno de la Viceconsejería de Universidad, Investigación e Innovación.

En virtud de todo lo expuesto, esta Secretaría General de Universidades,

RESUELVE

Primero. La apertura de trámite de consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

Segundo. Se incorpora como Anexo la información y condiciones para el desarrollo del citado trámite de consulta pública previa.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	28/09/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDQWGHPPNYDCS6NSP38B6Y572Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO

TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL INICIO DE LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar y facilitar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo al inicio del expediente de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar su opinión, acerca de los siguientes extremos:

a) Denominación: Expediente para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Antecedentes de la norma: El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, regula las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Universidades, sin perjuicio de la autonomía universitaria. En concreto, el citado artículo 53.1 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario, y el artículo 53.2 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida sobre la regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, ha supuesto una reforma integral del marco jurídico del sistema universitario, y uno de los ámbitos de esa reforma es el de los recursos humanos del sistema universitario, en concreto, respecto al personal docente e investigador que, de acuerdo con lo previsto en su artículo 64, estará compuesto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral, regulando su régimen retributivo en los artículos 76 y 87 respectivamente.

El artículo 76.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, habilita a las Comunidades Autónomas para establecer retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad docente, actividad investigadora y actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.



FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	28/09/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDQWGHPPNYDCS6NSP38B6Y57ZZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente, el artículo 87.2. de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, habilita expresamente a las Comunidades Autónomas para establecer retribuciones adicionales para el personal docente e investigador laboral, ligadas a méritos individuales por el ejercicio de cada una de las siguientes funciones: actividad docente, actividad investigadora, actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y actividad de gestión.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, y para el sistema universitario andaluz, el vigente Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye disposiciones sobre el régimen retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas andaluzas.

En relación con el personal docente e investigador funcionario, el artículo 38.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, establece que dentro de los límites que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, se podrá acordar la asignación de complementos retributivos ligados al ejercicio de la actividad y dedicación docente, y formación docente, al ejercicio de la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y de gestión.

En cuanto al personal docente e investigador laboral, el artículo 45 del citado Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, establece que dentro de los límites que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, se podrá acordar la asignación de complementos retributivos ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión al personal docente e investigador laboral.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el antecedente en la citada materia sería el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión del profesorado de las Universidades Públicas de Andalucía. Igualmente constituyen antecedentes la Orden de 2 de enero de 2004, de la entonces Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía que lo soliciten en el año 2004; la Orden de 26 de julio de 2005, de la entonces Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Andalucía que lo solicite en el año 2005; la Orden de 26 de mayo de 2006, de la entonces Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Andalucía que lo solicite en los años 2006, 2007 y 2008; y la Orden de 12 de noviembre de 2018, de la entonces Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, por la que se realiza la convocatoria para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía.

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	28/09/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDQWGHPPNYDCS6NSP38B6Y572Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) Problemas que se pretenden solucionar: Con la aprobación de una disposición reglamentaria que regule los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se pretende dar respuesta a las necesidades y demandas del personal docente e investigador de las Universidades Públicas andaluzas y por tanto, del conjunto del sistema universitario andaluz.

En este sentido, la aprobación del proyecto normativo en cuestión, pretende dotar al sistema universitario andaluz de un marco jurídico completo y actualizado en materia de retribuciones complementarias o adicionales de competencia autonómica, que favorezca y potencie la calidad del sistema a través de la mejora de la actividad docente e investigadora del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante incentivos retributivos vinculados con la evaluación de su actividad.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación: Los antecedentes en materia de complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se contemplan en un acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del año 2003. El citado Acuerdo es incluso previo a la entrada en vigor de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades. Además, la aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, con las modificaciones y reformas del marco jurídico del sistema universitario que implementa, hace necesario y oportuno actualizar el régimen jurídico de los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Objetivos de la norma: Establecer mediante una disposición de naturaleza reglamentaria el régimen jurídico aplicable a los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Potenciando de esta forma la calidad de la docencia y de la investigación en todas Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía, a través de la regulación de los incentivos retributivos vinculados con la evaluación de la actividad docente e investigadora del personal docente e investigador de las mismas.

f) Posibles soluciones alternativas: Salvo que en el desarrollo del presente trámite se aporte alguna alternativa de carácter no regulatorio dentro del marco jurídico aplicable, atendiendo al principio de competencia y al ejercicio de la potestad reglamentaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el establecimiento de la regulación de los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, requiere la aprobación de una disposición reglamentaria. Por lo que en principio, no se han contemplado soluciones alternativas que no supongan la elaboración, y en su caso aprobación, de un proyecto de Decreto por el que se regulen los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) E-mail para recibir las aportaciones: La participación pública en el procedimiento de elaboración de la presente norma está abierta a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la cuenta de correo participa.cuii@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	28/09/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDQWGHPPNYDCS6NSP38B6Y57ZZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cualquier caso, la participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

h) Más información: Ninguna.

i) Plazo de participación: De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se proporcionará un tiempo suficiente de participación, con un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente consulta pública en el portal web habilitado al efecto por la Administración de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	28/09/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDQWGHPPNYDCS6NSP38B6Y572Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	